

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 152.

Según me participa el Comandante de la Guardia civil del puesto de Carbonero el Mayor, se hallan detenidas desde el día 5 del actual, en poder de D. Cipriano Martín, dos vacas de las señas que se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerlas previo el pago de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 8 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUES DE MIRASOL.

Señas de las vacas.—Una color negro, con muy buenas carnes.

Otra del mismo color, con el lomo pardo, despuntada en ambos cuernos.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 15 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Sepúlveda.

—Examinadas detenidamente las cuentas municipales de dicha villa, correspondientes á los años económicos de 1882 al 83 y 1883 al 84, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por la Sección.

Reemplazos.—Carbonero el Mayor.—Dada cuenta de nueva instancia de Eugenio Herrero García, vecino de dicho pueblo, en que manifiesta que el mozo Manuel Azpeitia, residente en la actualidad en Madrid, no ha sido alistado en reemplazo alguno, según noticias que ha podido adquirir, y que debió serlo en el reemplazo de 1885 en dicha Corte, donde residen sus padres, los cuales no le han empadronado en el distrito de Buenavista, á donde corresponde, por vivir su padre llamado Gregorio Azpeitia en la calle del Pacífico, la Comisión en su vista acordó manifestar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, se sirva dar orden á la Alcaldía del indicado distrito para que incluya al mozo en el próximo alistamiento si resulta ser cierto lo expuesto por el denunciador, á fin de que cumplido en su día lo prevenido en la Real orden de 28 de Octubre de 1886, pueda aplicar aquella Comisión los beneficios que concede el artículo 31 de la ley de Reclutamiento al mozo Eusebio Herrero Sancho, soldado por el pueblo de Carbonero y reemplazo de 1886, hijo del interesado por quien se ha hecho la denuncia del Azpeitia.

Deslindes.—Santínste de San Juan Bautista.—Examinado el expediente instruido por consecuencia del deslinde de servidumbres públicas hecho por acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra cuyo acto ha reclamado D. José Sanchez Velazquez, dueño de unos prados que compró al Estado, la Comisión aceptando en un todo lo propuesto por el negociado respectivo, acordó, de conformidad con el mismo, informar al Sr. Gobernador que pro-

cede desestimar la pretensión del señor Sanchez, dejando á salvo su derecho para que le ejercite en la via y forma procedente.

Comunidades.—Miguelañez.—Sedió cuenta del expediente promovido por D. Mario Maldonado Macanaz, vecino de Salamanca, sobre extinción de la servidumbre de maderas para obras del molino de su propiedad titulado «El Berral» procedentes aquéllas del monte de la Comunidad de Miguelañez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño. Y la Comisión acordó devolver dicho expediente al Sr. Gobernador informándole que está en un todo conforme con lo manifestado en la Memoria por el Sr. Ingeniero, y que por tanto es de parecer se remita á la Superioridad para la resolución que proceda.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver, en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Varios pueblos.—En vista del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete que han de tomar en el balneario de esta capital, y designar los sujetos que han de utilizarlos.

Contabilidad provincial.—Capital.—En vista de lo propuesto por la Contaduría, se acordó expedir los correspondientes apremios contra los Ayuntamientos que hasta el día no han satisfecho el completo de sus cuotas por repartimiento provincial.

Contabilidad municipal.—Capital.—En vista de la morosidad de muchos Ayuntamientos en la rendición de cuentas, correspondientes al período económico de 1886 al 87, la Comisión acordó sea exigido á los Alcaldes y Secretarios el importe de las multas impuestas en diferentes fechas, de 25

y 50 pesetas y que por falta de Delegados á quien conferir su formación, sean nombrados comisionados plantones que permanezcan en los pueblos, con tres pesetas diarias, que satisfarán por mitad los Alcaldes y Secretarios, hasta que les sea exhibido el recibo de la presentación de la cuenta.

Cuentas municipales corrientes.—Aldeanueva del Codonal, Ciruelos de Coca, Ontanares y Muyo.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes en todos al período económico de 1886 al 87, la Comisión acordó remitir los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados en el preciso término de quince días, por los respectivos cuentadantes y Ayuntamientos.

Otones y Juarros de Voltoya.—No habiéndose devuelto contestados los pliegos de reparos que en tiempo oportuno se les remitió á los Ayuntamientos de dichos pueblos, como resultado del examen de las cuentas municipales de los mismos, correspondientes al período económico de 1886-87, la Comisión acordó prevenir á los Alcaldes respectivos que si en término de quince días no cumplimentan el servicio que se les interesa ó acreditan la entrega de referidos pliegos á los cuentadantes, les será impuesta la multa de 25 pesetas y otra igual al Secretario, que harán efectiva en el papel correspondiente.

Ituro.—Deseconociéndose aun el estado en que se encuentra el ingreso mandado hacer en arcas municipales que aparecen ingresadas de ménos en las cuentas de 1886 al 1887, la Comisión acordó ordenar al Alcalde que si en término de octavo día no da conocimiento del estado actual de las gestiones practicadas, le será impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego queda conminado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Septiembre de 1888.—

El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLORENTE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cu ntas municipales.—Escobar.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1882 á 83 y 1883 á 84, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación.

Mozoncillo.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1870 al 71, 1873 al 74, 1879 á 80, 1881 á 82 y 1883 á 84, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por la Sección, y que respecto á las cuentas correspondientes á 1871 al 72, que pueden aprobarse previa remisión del certificado que acredite haber hecho el reintegro de 35 pesetas 23 céntimos en arcas municipales.

Suministros.—Se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual, de conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo.

Ayuntamiento.—Ituero.—Solicitada por el Ayuntamiento de dicho pueblo la tramitación necesaria para que por el Gobierno de S. M. se les conceda la creación de un Banco Agrícola en la forma y con los elementos que explica en el reglamento adjunto á la instancia, la Comisión, en vista de las disposiciones legales que existen respecto de este asunto, acordó devolver el expediente y reglamento al Alcalde, manifestándole que la Diputación siente no poder acceder á lo solicitado.

Corrección pública.—Sepúlveda.—Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que ofrecieron en su examen las cuentas de gastos carcelarios de dicha villa, correspondientes al año de 1886-87, la Comisión acordó aprobar dicha cuenta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Policia urbana y rural.—Caballar.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo y no hallándolas redactadas con arreglo á las disposiciones legales vigentes respecto al asunto, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede se reformen por el Ayuntamiento.

Beneficencia.—Navares de las Cue-

vas.—Solicitado por Felipe Pinto de Pedro, vecino de dicho pueblo, que se le abone de fondos provinciales el gasc de lactancia de uno de sus cinco hijos menores, la Comisión acordó decir al interesado que no la es posible acceder á su pretensión, por no existir en el presupuesto de la provincia crédito abierto á remediar necesidades de la indole de que se trata.

Calamidades.—Laguna Rodrigo.—No habiendo aun informado el Ayuntamiento de Gemenuño, según se le tiene interesado, en el expediente instruido á instancia de Laguna, por la calamidad que acaba de sufrir, se acordó recordar nuevamente el cumplimiento de referido servicio.

Carreteras provinciales.—Segovia por Madrona á la Losa.—Verificada con las formalidades legales, el día 20 de Agosto último, la recepción provisional de las obras de construcción de una alcantarilla en el arroyo del Sotillo, la Comisión acordó aprobar dicha recepción, que desde referido día 20 se empiece á contar el plazo de garantía y que los gastos ocasionados con motivo de tal operación sean abonados con cargo al capítulo correspondiente, á cuyo efecto se pondrá este acuerdo en conocimiento de la Contaduría.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Miguel Llorente Bartolomé.

Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877, y á lo prevenido por Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, esta Corporación en sesión del día 5 del corriente acordó que terminado el año económico de 1887-88 se proceda al señalamiento del contingente que deben satisfacer los pueblos de esta provincia que tienen pósitos.

Hecha la liquidación á dichos establecimientos por el resultado que ofrecen las cuentas presentadas, visitas giradas á los mismos y libros de intervención, les corresponden abonar las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Pts. Cts.
Abades .....	252'86
Adrados .....	86'09
Aguilafuente .....	93'18
Aillón .....	21'76
Alconada .....	22'13
Aldealázar .....	9'40
Aldealcorbo .....	49'50
Aldealengua de Pedraza .....	36'35
Aldeanueva del Codonal .....	20'09
Aldeanueva del Monte .....	20'20
Aldeasoña .....	52'62
Aldehorno .....	41'14
Aldehuela del Codonal .....	12'27
Aldeonsancho .....	13'11
Aldeonte y Olmillo .....	31'34
Anaya .....	17'18
Añe .....	46'40
Aragoneses .....	20'13

Arahuetes .....	20	Lovingos .....	45'56
Arcones .....	20	Maderuelo .....	95'84
Armuña .....	45'70	Madriguera .....	11'50
Arroyo de Cuéllar .....	74'08	Madrona .....	46'82
Balisa .....	26'06	Marazoleja .....	137'06
Barbolla .....	27'84	Marazuela .....	22'70
Becerril .....	2'69	Martín Miguel .....	34'97
Bercial .....	6'94	Martín Muñoz de la Dehesa .....	40'43
Bercimuel .....	15'20	Marugán .....	59'36
Bernardos .....	216'81	Matabuena .....	18'06
Bernuy de Coca .....	44'59	Mata de Cuéllar .....	40'12
Bernuy de Porreros .....	100'25	Matilla .....	4'51
Boceguillas .....	29'05	Melque .....	54'10
Caballar .....	22'60	Membibre .....	42'26
Cabañas .....	2'45	Migueláñez .....	9'48
Cabezuela .....	94'22	Miguel Ibáñez .....	18'39
Calabazas .....	37'92	Monterrubio .....	74'04
Campo de Cuéllar .....	108'51	Montejo de Arévalo .....	34'47
Campo de San Pedro .....	10'50	Montuenga .....	51'40
Cantalejo .....	56'61	Moraleja de Coca .....	29'02
Cantimpalos .....	77'18	Moraleja de Cuéllar .....	30'03
Carbonero de Ahusín .....	49'61	Mozoncillo .....	47'85
Carbonero el Mayor .....	249'47	Muñopedro .....	52'63
Carabias .....	9'12	Muñoveros .....	133'58
Carrascal del Río .....	11'18	Narros .....	74'87
Cascajares .....	20'68	Navafria .....	33'50
Castiltierra .....	26'12	Nava de la Asunción .....	222'34
Castillejo de Mesleón .....	18'04	Navalmanzano .....	22'59
Castro de Fuentidueña .....	7'22	Navas de Oro .....	104'74
Castrojimeno .....	8'44	Navares de las Cuevas .....	35'54
Castroserna de Arriba .....	10'52	Navares de Enmedio .....	55'67
Cedillo de la Torre .....	21'81	Negredo .....	10'91
Cerezo de Abajo .....	8'65	Nieva .....	191'14
Cerezo de Arriba .....	42'25	Ochando y Pascuales .....	41'81
Chañe .....	233'29	Olmo (Barbolla) .....	10'18
Chatún .....	63'54	Olombrada .....	235'75
Cilleruelo de San Mamés .....	9'35	Onrubia .....	10'23
Ciruelos de Coca .....	38'56	Ontalvilla .....	260'40
Cobos de Fuentidueña .....	93'55	Ontanares .....	19'46
Cobos de Segovia .....	9'39	Ontoria .....	58'96
Codorniz .....	21'20	Orejana .....	10'63
Collado Hermoso .....	20'20	Ortigosa del Monte .....	67'15
Condado de Castilnovo .....	46'81	Otero de Herreros .....	64'50
Corral de Aillón .....	19'31	Pajarejos .....	30'96
Cozuelos de Fuentidueña .....	23'01	Pajares de Fresno .....	18'34
Cubillo .....	3'86	Palazuelos .....	20'04
Cuéllar .....	49'91	Paradinas .....	41'60
Cuevas de Provanco .....	86'25	Pedraza .....	18'92
Dehesa y Dehesa Mayor .....	58'64	Pelayos .....	12'08
Domingo García .....	19'55	Perogordo .....	31'24
Donhierro .....	22'11	Perosillo .....	115'65
Duración .....	53'31	Perorrubio (Vellosillo) .....	28'38
Encinas .....	80'02	Pecharroman .....	25'08
Encinillas .....	48'62	Pinarejos .....	74'82
Escalona .....	19'86	Pinarnegrillo .....	8'59
Escarabajosa de Cabezas .....	40'24	Pinilla Ambroz .....	7'43
Escarabajosa de Cuellar .....	17'62	Pradales .....	6'84
Espinar .....	31'64	Prádena .....	10'67
Estebanvela .....	16'11	Puebla de Pedraza .....	20'17
Francos .....	2'78	Rapariegos .....	31'19
Fresneda de Cuéllar .....	12'16	Rebollo .....	31'75
Fresnillo de la Fuente .....	5'68	Remondo .....	26'48
Fresno de Cantespino .....	67'60	Riaguas de San Bartolomé .....	21'64
Frumales .....	89'94	Riahuelas .....	30'52
Fuente de Santa Cruz .....	119'17	Riaza .....	38'76
Fuente el Olmo Fuentid. .....	27'58	Riofrio de Riaza .....	3'02
Fuente el Olmo de Iscar .....	14'22	Roda .....	72'62
Fuentemilanos .....	76'64	Sacramenia .....	16'86
Fuentemizarra .....	20'24	Salceda .....	8'50
Fuentepelayo .....	100'96	Saldaña .....	10'37
Fuentepiñel .....	17'20	Samboal .....	35'31
Fuenterrebollo .....	50'51	Sanchonuño .....	46'44
Fuentesauco .....	10'30	San Cristóbal de Cuéllar .....	77'32
Fuentes de Cuéllar .....	14'28	San Cristóbal de la Vega .....	13'84
Fuentesoto .....	28'80	Sangarcía .....	56'41
Fuentidueña .....	47'05	San Martín y Mudrián .....	128'02
Gallegos .....	21'44	San Miguel de Bernuy .....	37'69
Garcillán .....	147'18	Santa María de Nieva .....	53'06
Gemenuño .....	59'26	Santa María de Riaza .....	25'12
Gomezerracin .....	123'98	Santibáñez de Aillón .....	83'02
Grado .....	2'39	Santiuste de Pedraza .....	41'88
Grajera .....	22'20	Santiuste de S. Juan Baut. .....	145'05
Higuera .....	42'03	Santo Domingo de Pirón .....	1'94
Hoyuelos .....	38'46	Sauquillo de Cabezas .....	73'86
Huertos .....	35'27	Sebúlcor .....	16'91
Ituero .....	58'26	Segovia .....	442'14
Juarros de Riomoros .....	85'90	Sepúlveda .....	57'73
Labajos .....	233'27	Sequera de Fresno .....	12'89
Laguna Rodrigo .....	13'81	Serracín .....	5'27
La Losa .....	15'68	Sotosalvos .....	38'78
Lastras de Cuéllar .....	105'12	Tabanera la Luenga .....	10'70
Linares .....	8'98	Tabanera del Monte .....	5'99

Tabladillo.....	4'48
Tejares.....	3'76
Tolocirio.....	16'90
Torreadrada.....	39'91
Torrecilla del Pinar.....	17'01
Torreiglesias.....	146'96
Torrevalde San Pedro.....	47'13
Trescasas.....	14'55
Turégano.....	42'20
Turrubuelo.....	5'53
Urueñas.....	38'60
Valdeprados.....	14'81
Valdesimonte.....	5'03
Valdevarnés.....	22'02
Valdevacas y el Guijar.....	59'68
Valle de Tabladillo.....	18'45
Vallelado.....	189'37
Valleruela de Pedraza.....	24'90
Valseca.....	126'06
Valtiendas.....	38'11
Valverde.....	67'72
Valvieja.....	7'72
Veganzones.....	93'15
Vegas de Matute.....	42'18
Villacastín.....	174'09
Valles de Fuentidueña.....	13'48
Villagonzalo.....	10'46
Villaseca.....	4'08
Villaverde de Iscar.....	13'44
Villeguillo.....	13
Villoslada.....	25'35
Vivar de Fuentidueña.....	7'25
Yanguas.....	40'80
Zamarramala.....	72'13
Zarzuela del Monte.....	383'47
Zarzuela del Pinar.....	234'36
<b>TOTAL.....</b>	<b>12113'95</b>

Dichas cantidades así como las que tienen en descubierto algunos pueblos procedentes de años anteriores, deberán satisfacerlas en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá contra los morosos á su exacción por los medios ejecutivos autorizados por instrucciones vigentes.

Segovia 6 de Octubre de 1888.—El Gobernador Presidente, Mirasol.—P. A. de la C.: El Secretario, Salvador Lucini.

**Ministerio de la Gobernación.**

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado provincial Sr. Conde de la Romera contra una providencia de ese Gobierno que denegó la suspensión de un acuerdo de la Diputación, por el que se declararon en funciones permanentes ciertas Comisiones especiales, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Madrid, en sesión de 4 de Junio último, adoptó, entre otros, los acuerdos de que la Comisión encargada de organizar la corrida de toros de Beneficencia funcionase, aun terminadas las sesiones de la Corporación, hasta terminar su encargo, y de que siguiesen funcionando igualmente, como Comisiones especiales, el Jurado que había de proponer la concesión de pensiones, y la Comisión de Hacienda que entendía en un asunto rela-

cionado con la cobranza del repartimiento provincial y de los atrasos de los pueblos, dando cuenta á la Comisión provincial.

El Conde de la Romera, Vocal de ésta, pidió al Gobernador, dentro del plazo que la ley señala, que suspendiese el acuerdo referente á las Comisiones especiales reservando á la provincial las facultades que le corresponden; porque el asunto en que había recaído es de la competencia de dicha Comisión; porque el artículo 65 de la ley de 29 de Agosto de 1882 establece que la Diputación fijará el número de Comisiones permanentes en que se ha de dividir, y la facultad también para nombrar otras especiales que cesan una vez concluido su encargo; porque tanto por orden de preferencia á favor de las permanentes, cuanto porque éstas cesan por ministerio de la ley al terminar las sesiones de la Diputación, es indudable que al hablar de las especiales la ley no se refiere á las que tienen su origen en el cumplimiento inmediato de un servicio determinado, y porque puede suceder que la Diputación estime de carácter especial un servicio permanente, en cuyo caso, por una mera variación de nomenclatura, resultará que por este medio, y creando una serie de Comisiones con el nombre de especiales, la Diputación estará siempre en funciones.

Añadió el recurrente que la ley otorga á la Comisión provincial la facultad de resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, ó lo que es lo mismo, que aquélla asume todas las atribuciones de ésta, á reserva de la revocación ó modificación que la última puede acordar en las resoluciones de tal naturaleza.

El Gobernador desestimó la instancia, fundándose en que aun cuando las Comisiones especiales, no tienen carácter expresamente definido en la ley, parece que, por analogía se deben asimilar en sus funciones á las permanentes mientras no terminen el encargo que se les confirió, y en que esto no contradice la letra ni el espíritu de la ley; porque siendo las funciones de las Comisiones de una y otra clase puramente auxiliares para el mejor despacho de los negocios, no coartan las atribuciones resolutorias de la Comisión provincial y se mantienen con ella en la misma relación de dependencia que con la Diputación, á cuyo voto deben su origen. No conformándose el Conde de la Romera con tal resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, revocar el acuerdo de la Diputación y declarar que, no hallándose ésta en funciones corresponde á la Comisión provincial conocer de todos los asuntos que le competen por la ley.

Para ello, después de señalar algunos errores que á su juicio

contiene la providencia del Gobernador, dice, como demostración práctica del desconcierto que se llevaría á la administración provincial si se sancionase la doctrina expuesta por el Gobernador, que si la Comisión de Hacienda sigue funcionando con el carácter de especial para todo lo concerniente á la recaudación, y en cumplimiento de su encargo adopta acuerdos, habrá que convenir en que asume poderes que, según el caso 3.º del art. 98, no le competen; y que si, por el contrario, sus resoluciones son de mero trámite, resultará que se priva á la Comisión provincial de sus atribuciones de procurar, conforme al caso 1.º del citado artículo, el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Diputación, ó que no podrá resolver cual corresponden de los diferentes asuntos que sean objeto de la gestión económica.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe confirmar la providencia del Gobernador, y éste es también el parecer de la Sección, que, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio último, ha examinado el expediente, una vez que, á su juicio, en aquélla se han interpretado rectamente los preceptos legales que el Conde de la Romera cree infringidos.

De dos clases son las Comisiones de que trata el art. 65 de la ley. Unas llamadas *permanentes*, que la Diputación tiene el deber de elegir en votación secreta y por papeletas, en una de las primeras sesiones que celebre después de constituida definitivamente, para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á cargo de la Corporación, y otras que se denominan *especiales*, y que es potestativo nombrar durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias, si parece conveniente á la Diputación.

Las Comisiones permanentes, como por modo evidente lo demuestran su nombre, la solemnidad con que son elegidas y la misión que la ley les encomienda, no cesan, en la verdadera acepción de esta palabra, como en el recurso se supone, cuando terminan las sesiones; podrán suspender sus funciones, pero el encargo que recibieron dura tanto como la existencia legal de la Diputación que se lo confirió.

Las Comisiones especiales, conforme se establece claramente en el último párrafo del art. 65, no subsisten más que el tiempo necesario para llenar la misión que se les encomendó. Acerca de este particular no se ha ofrecido duda alguna, ni parece posible que exista, una vez que el precepto mencionado se halla concebido en términos bien precisos y concluyentes.

La misión de unas y otras Comisiones se halla circunscrita á informar á la Diputación, ya respecto á cuestiones relacionadas

con servicios de carácter permanente, ya acerca de asuntos especiales; ni en uno ni en otro caso están facultadas para adoptar acuerdos ejecutivos, ni aun de mero trámite, por cuya razón no pueden nunca invadir las atribuciones de la Diputación ni las de la Comisión provincial.

Si lo efectuasen, sus resoluciones serían nulas de derecho, como lo serían los acuerdos en que la Diputación delegase en alguna de tales Comisiones parte de sus propias facultades ó de las que competen á la Comisión provincial, bien en este concepto, ó bien de las que ejerce sustituyendo á la Diputación cuando ésta no se halla reunida.

Por tanto, la continuación de las Comisiones permanentes, después de terminadas las reuniones semestrales ó las sesiones extraordinarias de la Diputación, no puede ser perturbadora, sino benéfica para la Administración, puesto que en vez de hallarse paralizados durante el interregno los asuntos que les están encomendados, podrán estar mejor estudiados cuando la Diputación se reuna; y nada se pierde tampoco con que la Comisión provincial tenga cerca de sí quien la asesore cuando haya de ejercer las atribuciones que le encomienda el caso 3.º del art. 98 de la ley.

La Comisión provincial no viene obligada á conformarse con los informes que emitan las permanentes que funcionen mientras la Diputación no se halle reunida, por lo cual no se puede sostener fundadamente que el ejercicio constante de tales Comisiones merme en lo más mínimo las facultades de dicha Comisión.

Estuvo, pues, en su lugar el acuerdo cuya revocación se pretende, tanto más habiéndose consignado en el mismo, aunque no era necesario, que las Comisiones que habían de seguir funcionando, y á las que no había por qué cambiar el nombre de permanentes por el de especiales, diesen cuenta á la provincial del resultado de sus trabajos.

Por lo expuesto, opina la Sección que procede desestimar el recurso del Conde de la Romera.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 30 de Septiembre de 1888.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

## Ministerio de Fomento.

### Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879 los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado.

#### Provincia de Madrid

Escuelas de niños.

La elemental de Campo Real, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Buitrago, dotada con el de 760 pesetas.

Las id. de Loeches y Paracuellos, con el de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villarejo de Salván, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las id. de Buitrago y Orusco, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

#### Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro, Calzada de Calatrava, y Torrenueva, dotadas con el sueldo anual de 365 pesetas cada una.

La id. de la de Pozuelo de Calatrava, dotada con el de 300 pesetas.

Las id. de las de Corral de Calatrava y dos de la Solana, con el de 275 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Fernancaballero, de nueva creación, dotada con el de 200 pesetas.

#### Provincia de Cuenca

Escuela de párvulos.

La de Motilla del Palancar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

#### Provincia de Guadalajara

Escuela de niños.

Una de las elementales de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de El Pobo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### Provincia de Segovia

Escuelas de niñas.

La elemental de Valsain, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Fuenterrabollo y Villaverde de Iscar, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

#### Provincia de Toledo

Escuelas de niños.

Las elementales de Mascaraque y Métrida, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de San Pablo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Cabezamesada, dotada con el de 625 pesetas.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos antes citada de Motilla del Palancar habrán de justificar la

condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente el de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los Maestros y Maestras que en esee concurso soliciten plazas, tanto cuando éstas sean de una misma provincia, como también cuando pertenezcan á provincias distintas dentro de este distrito universitario, expresarán en cada una de las instancias que presenten, todas las plazas á que aspiren, haciendo constar con claridad y precisión el orden riguroso de preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por *oposición*, en el mes de Noviembre próximo, las Escuelas siguientes:

#### Provincia de Madrid

Escuelas de niños.

La elemental de Arganda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Torres, dotada con el de 825 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado. En dichas instancias expresarán los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verifi-

carán con arreglo á programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán conforme á lo prevenido por las Reales órdenes de 7 de Junio último y 25 de Mayo de 1882.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca, en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

##### CIRCULAR.

Uno de los servicios que causa lamentable abandono por parte de los Ayuntamientos y Corporaciones de esta provincia, á quienes interesa, es el referente á los certificados que en fin de cada trimestre deben remitir á esta oficina, expresivos de las cantidades que durante el mismo hayan ingresado en la Depositaria respectiva en concepto de productos de los bienes de propios á tenor de lo que dispone la orden de 23 de Marzo de 1852, dictada para la aplicación de la Real orden de 15 de Enero del mismo año, con objeto de que pueda llevarse á cabo la liquidación de lo que á cada Municipio ó Comunidad corresponda satisfacer por el 20 por 100 de la renta producida.

Á regularizar este importante servicio se han de dirigir los esfuerzos de esta Administración, y para conseguirlo he creído de mi deber dictar las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto llegue este periódico oficial á poder de los Ayuntamientos, los Secretarios de los mismos expedirán certificaciones por separado, en papel del timbre de oficio, visadas por el Alcalde ó Presidente de la Comunidad respectiva que correspondan:

1.º Nombre y clase de los bienes que han producido la renta, expresando si son rústicas, urbanas, censos, derechos, etc.

2.º Naturaleza de sus productos.

3.º Importe total íntegro de la renta producida, con deducción únicamente de lo satisfecho por contribución territorial comprobado con el repartimiento.

2.º Que dichas certificaciones

han de referirse á los valores del primer trimestre del actual año económico y han de remitirse á esta oficina para antes del día 20 del presente mes.

3.º Que iguales formalidades deberán seguirse en los trimestres sucesivos, cuidando de que tenga cumplimiento dentro de los cinco primeros días del siguiente mes.

4.º Que contra los Ayuntamientos morosos se enviarán comisionados plantones con las dietas reglamentarias, al día siguiente de espirado el plazo que señalan las prevenciones 2.º y 3.º de esta circular.

Segovia 5 de Octubre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. A., Francisco de la Guardia.

#### Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Amador Encina y Cebrian, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Abril último, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y á la hora de las once de la mañana del día 17 de los corrientes, el sorteo de mayores contribuyentes por industrial y territorial, que han de formar parte de la Junta de partido, establecida en el artículo 31 de la ley de la propia fecha sobre el establecimiento del juicio por jurados; pues que así lo he acordado en providencia del día de hoy; á cuyo acto podrán concurrir cuantos lo tengan por conveniente.

Segovia 8 de Octubre de 1888.—P. Amador Encina.—Por el Secretario de Gobierno, indispuerto, Celestino Perez.

#### Academia de Artillería.

Se anuncia al público la contratación de 8.000 kilogramos de leña de encina de pie, bien seca y con corteza para el consumo de este establecimiento al precio de 60 céntimos arroba, ó sea 5'50 pesetas cada cien kilogramos, cuya subasta tendrá lugar en esta Academia el día 3 de Noviembre próximo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de la misma para los que deseen tomar parte en dicha contrata.

Segovia 4 de Octubre de 1888.—El Capitan Secretario, Manuel Gener.

#### PASTOS.

Se arriendan los de invierno de las dehesas Malpartida, Serranillos, Juncarejo y Chaparra, término de San Roman de los Montes, provincia de Toledo.

Dirigirse á D. Domingo Peña Villarejo, Toledo, 12, Madrid.

IMPRESA PROVINCIAL.